

Resolución Ministerial

No. 227-2016-PRODUCE

IMA, 16 DE junio

DE 2016

VISTOS: El Oficio N° 305-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 164-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00089-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de vistos remite la opinión técnica «CONSIDERACIONES SOBRE PROPUESTA DE VEDA REPRODUCTIVA DEL RECURSO TRUCHA ARCO IRIS EN LOS CUERPOS HÍDRICOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PASCO Y JUNÍN», el mismo que señala los siguientes aspectos técnicos sobre el período de veda: "i) Se relaciona básicamente con el período de desove, que se establece considerando los picos de mayor actividad reproductiva del recurso en sus deficientes áreas de distribución geográficas; ii) En cada especie los aspectos reproductivos son influenciados por factores intrínsecos (carácter genético, el régimen alimentario y la fisiología) y, extrínsecos (fotoperiodo, temperatura del agua, disponibilidad de alimento, configuración física del medio, etc.); iii) Los factores extrínsecos presentan una gran variación en los cuerpos de agua continentales del Perú, estando relacionados con la localización latitudinal y altitudinal de éstos. Por ello, el desove de la "trucha arco iris",

Que, asimismo el IMARPE señala que el informe presentado por la Dirección Regional de la Producción de Junín no alcanza ninguna información cuantitativa

especie de ciclo estacional (desova una vez al año), manifiesta una variación temporal, según sea la variación espacial de su distribución geográfica en el territorio nacional;







acerca de la evolución de los estadios de madurez gonadal de la "trucha arco iris", por tanto carecería de sustento técnico. Por otro lado, con relación al informe presentado por la Dirección Regional de la Producción de Pasco, la información presentada no es suficiente para proponer un período de veda, por lo que dicha información se considera de manera referencial;

Que, en ese sentido, el IMARPE recomienda: i) A fin de proteger la especie "trucha de arco iris" Oncorhynchus mykiss, en los cuerpos de agua de los departamentos de Pasco y Junín, en base al principio precautorio como marco referencial, se propone considerar una veda reproductiva del recurso en el período entre mayo y agosto del presente año; y, ii) Se sugiere a los GOREs de Pasco y Junín, recomienden a sus Direcciones Regionales de la Producción, elaboren planes de seguimiento de la condición reproductiva de las poblaciones de la trucha silvestre Oncorhynchus mykiss (muestreos mensuales para análisis del IGS), a fin de evaluar la factibilidad de establecer períodos de veda por regiones;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, concluyó y recomendó que: i) En atención a la recomendación del IMARPE, esta Dirección General ve conveniente proyectar una Resolución Ministerial mediante la cual se establezca la veda reproductiva del recurso "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua altoandinos de los departamentos de Pasco y Junín, prohibiendo su extracción, transporte, comercialización y procesamiento, en el período comprendido, a partir de la entrada en vigencia de la presente propuesta normativa hasta el 31 de agosto del presente año; y, ii) Se recomienda que la Resolución Ministerial contenga las medidas de seguimiento, control y vigilancia a favor de la conservación del recurso;

Que, asimismo el citado informe sustenta las excepciones al período de veda, señalando que la "trucha arco iris" que se comercializa en mencionados departamentos procede de diferentes fuentes, tales como la natural y la que proviene del cultivo. En tal sentido, se encuentran exceptuados: i) Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo de "trucha arco iris" ubicados en el ámbito de las jurisdicciones de los citados departamentos, que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial; ii) Las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción de recurso "trucha arco iris" en cuerpos de agua cerrados; y, iii) El Instituto del Mar del Perú - IMARPE y la dependencia con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales de Pasco y Junín, cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación o evaluación del recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;







Resolución Ministerial

No. 227-2016-PRODUCE

LIMA, 16 DE

junio

DE 20 16

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso "trucha arco iris" Oncorhynchus mykiss, en los cuerpos de agua altoandinos de los departamentos de Pasco y Junín, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso en dichos departamentos en el período comprendido a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de agosto del año en curso.

Artículo 2.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo de "trucha arco iris" en los departamentos de Pasco y Junín, que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional respectivo podrán excepcionalmente cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y la guía de remisión, el centro acuícola de procedencia y la resolución administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 3.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción de recurso "trucha arco iris" en cuerpos de agua cerrados que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos;
- b. Contar con autorización para efectuar el poblamiento o repoblamiento del recurso "trucha arco iris" en el cuerpo de agua; y.
- c. Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE y la dependencia con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales de Pasco y Junín, están exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación o evaluación del recurso "trucha arco iris".

Artículo 5.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas RISPAC, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011- PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.









Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Supervisión y Fiscalización y de Extracción y Producción para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales de Pasco y Junín, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Encargar al IMARPE, la ejecución de monitoreo del estado reproductivo del recurso "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss*, a fin de que ejecute acciones de investigación que permitan evidenciar cambios en el patrón de maduración del citado recurso, recomendando oportunamente las medidas de manejo pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

J. REQUEJO

PIERÓ EDUARDO GHEZZI SOLÍS Ministro de la Producción